

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. -- SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos, por 6 meses 9 idem, por tres meses 5 idem. -- Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. -- No se admite correspondencia de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTES.

Como lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales de los montes públicos se llevará á efecto en virtud de planes provisionales, que se formarán por los ingenieros jefes de distrito y serán aprobados por el Gobierno de su respectiva jurisdicción, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de marzo, abril y mayo, sin que sea dado según el artículo 87 del propio reglamento, autorizar con carácter alguno que no se halle comprendida en el respectivo plan. Que los ingenieros del ramo puedan disponer con la brevedad que lo avanza la relacion reclama, á la formacion de planes de aprovechamientos, se ha acordado que tengan reunidas las notas parciales y completas del valor de los montes que los ayuntamientos se proponen utilizar. En las notas se ha observado que no las presentan todos los ayuntamientos con la puntualidad que su importancia requiere, presentándolas unos en época tan inoportuna como es el caso de ya hacerse cargo de ellas, y presentándolas incompletas otros, y no cuidando de formularlas algunos, produciendo despues peticiones estemporáneas que por hallarse evidentemente fuera de ley, solo vienen á entorpecer la marcha administrativa, privan de ver satisfechas muchas atenciones que deberian atenderse, y que sin embargo es preciso atenderlas por sensible que ello sea á fin de no dejarse á la jurisprudencia establecido. El objeto de regularizar este servicio de tanta importancia es inútil encarecer; he por tanto dirigido por medio de la presente circular á los señores alcaldes de esta provincia, haciéndoles las prevenciones

segun los casos, pues no se accederá de ningun modo á las pretensiones de productos ya promovidos por los municipios ó ya por los particulares, que carezcan de esta formalidad.

2.º La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan, y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.º Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado y con posterioridad á la fecha fijada en la prevencion 1.ª de esta circular y que no sean aprobados ó concedidos por los ayuntamientos, cuya circunstancia tendrán muy presente los señores alcaldes á fin de evitar los perjuicios que pudieran inferirse tanto á los vecinos como á los ayuntamientos, de no producir á tiempo sus respectivas pretensiones.

4.º Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios los productos de una corta fraudulentá, ó de un remate caducado, los restos de algun incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del ingeniero jefe no sea conveniente aplazar; pero aparte de estos precisos casos, no se concederá en todo el año forestal de 1872 y 1873, niugun otro aprovechamiento, cualquiera que sea la razon que al efecto se esponga.

5.º Los alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad posible á esta circular, por medio de edictos que harán fijar en los parajes mas públicos de los pueblos.

Me propongo con fiadamente del celo de los señores alcaldes que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que merece, sin dar lugar á recuerdos y escitaciones que tan poco favorecen á los funcionarios que les motivan.

Santander 29 de Febrero de 1872. -- El Gobernador, C. Massá Sanguinetti.

FOMENTO. Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado he decretado la cancelacion del expediente de registro de 120 pertenencias para la mina «Baronesa», mineral de hierro, sita en el término de Escalante, ayuntamiento del mismo nombre. Lo que se publica en este periódico ofi-

cial para que se tenga por franco y registrable su terreno. Santander 1.º de marzo de 1872. -- C. Massá Sanguinetti.

ADMINISTRACION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Mariano de Urdabaytia, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Gonzalez Sainz, vecino de San Felices, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de «Antonia» de mineral hierro al sitio que llaman Fuente de la Lineja, término del lugar de Mata, ayuntamiento de San Felices de Buelna, que linda al este y oeste con prado y castaños de D. Juan Garcia del Rivero y don Simon de Mediavilla y al norte y sur con el rio denominado Fuente de la Lineja.

Hice la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el del mismo registro, que se halla situado á unos 10 metros próximamente en direccion al este del espresado prado y castaños; desde este punto se mediarán en direccion al este 100 metros, al oeste 150 metros, al norte 80 metros y al sur 120 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 29 de febrero último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de marzo de 1872. -- Mariano de Urdabaytia.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 10 de febrero de 1872.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los diputados señores Pidal, Lustra, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision: Proceder como en el expediente sobre

que se exima de responsabilidad en el apremio librado al ayuntamiento de Escalante, á varios concejales del mismo municipio propone el negociado de contaduría en dictámen que termina así:

«La contaduría es de parecer que V. E. se sirva acordar:

1.º Que interin otro acuerdo no se presente en contrario, V. E. estima favorable á los concejales de Escalante, el día 22 de marzo de 1871 y por el que se considera libres de la responsabilidad de apremio y ejecucion, quedando responsable de lo que pueda resultar el alcalde presidente de la corporacion, por ser de su exclusion, atribucion y deber llevar á debido cumplimiento los acuerdos tomados por la mayoría de los concejales en sesion ordinaria ó extraordinaria, obediendo.

Y 2.º Que se comunique este acuerdo al municipio y comisionado de apremio para que suspenda los procedimientos contra dichos concejales, continuando el respectivo al presidente sin perjuicio de dirimir en tiempo hábil en cuanto fuere pertinente al caso.

Podrá el ayuntamiento de Piélagos acordar de su acuerdo para la provision de la plaza de médico-titular de aquel distrito.

Dando al Director de la Inclusa provincial que retenga á la nodriza desposada de Nicolas Garcia, las cantidades de 234 rs. y de 44 rs., y que dé cuenta de haberlo verificado y advertido que en lo sucesivo no retenga á las nodrizas de la misma casa los haberes de ellas sin orden de la autoridad competente.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico -- Máximo de Solano Vialp.

El dia 6 del mes que rige á las doce de su mañana celebrará sesion esta comision provincial para resolver, entre otros expedientes, el de revision de un acuerdo del ayuntamiento de Miengo nombrando alcalde de barrio á D. Vicente Corona.

Lo que en cumplimiento de la disposicion del artículo 64 de la vigente ley provincial y por orden del señor Vicepresidente de esta comision se anuncia en el periódico oficial de la provincia.

Santander 2 de marzo de 1872. -- El Secretario, Máximo de Solano Vialp.

Territorial.—Peritos repartidores.
CIRCULAR.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 27 de Febrero último, comunicó á esta administracion lo siguiente: Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual, la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Direccion general á este ministerio en 26 de Enero último, sobre la conveniencia y urgente necesidad de que se renueven las comisiones de evaluacion y juntas repartidoras de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, y considerando que una vez elegidos nuevos ayuntamientos y tomando posesion de sus cargos en 1.º de Febrero debe procederse á la renovacion de aquellas corporaciones conforme á las disposiciones vigentes:

Considerando que la real orden de 16 de Junio de 1863 al disponer cómo ha de hacerse la renovacion parcial de los individuos que componen dichas corporaciones obedece al principio que de esta manera se verificaba la eleccion de los nuevos ayuntamientos y considerando que habiendo sido total la renovacion de las municipalidades debe serlo tambien la de las comisiones de evaluacion y juntas repartidoras, S. M. el rey, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido acordar se verifique desde luego dicho acto en la forma indicada para que las nuevas corporaciones puedan dedicarse inmediatamente á preparar los trabajos preliminares á la formacion del reparto de la contribucion territorial. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que trascrito á V. E. á fin de que disponga la insercion de la preinserta real orden en el Boletin oficial, previniéndole participe á esta Direccion general el recibo de la circular, y el haber quedado constituida la comision y juntas periciales.

La importancia que tienen estas corporaciones y la necesidad de que empiecen á funcionar desde luego para preparar los trabajos que han de servir de base al próximo reparto de la contribucion territorial me escusan encarecer á V. E. el pronto y exacto cumplimiento de cuanto se previene.»

En consecuencia de lo dispuesto en la preinserta orden y de lo mandado en la de 30 de Junio de 1863, la administracion previene á los ayuntamientos que para el nombramiento ó renovacion completa de las juntas periciales se sujeten á las reglas siguientes:

1.º Para que tengan intervencion todas las clases de contribuyentes, á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán aquellos en tres categorías.

2.º La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes que deberán ser la tercera parte de los que figuran en el reparto de cada pueblo.

3.º La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

4.º La tercera categoría la formarán los que paguen cuotas mínimas.

5.º Despues que se haya hecho esta clasificacion previa, se nombrará por los ayuntamientos, un individuo, por lo menos, por cada una de dichas tres categorías para que desempeñe el cargo de perito repartidor ó si el municipio estimase más oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente, podrá optarse por este medio siempre que la mayoría de la corporacion lo acuerde.

6.º La misma forma de tres categorías habia de seguirse para las ternas que segun el art. 13 del real decreto de 23 de mayo de 1845, ha de elevarse por los ayuntamientos á esta administracion, así como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.

7.º Igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos ó tres peritos, segun su caso, que han de elegirse entre los propietarios que residan fuera del pueblo llevándose á cabo por lo tanto, la forma de categorías que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos.

8.º Con arreglo á las precedentes disposiciones los ayuntamientos nombrarán un número de individuos de la Junta pericial igual á la mitad de que se componga la corporacion municipal, y una mitad más de aquellos en clase de suplentes.

El nombramiento de la otra mitad y el impar, cuando lo haya, corresponde á esta administracion.

9.º De los nombramientos que se hagan, así como de las propuestas en terna, se levantará acta y se remitirá á esta Ad-

ministracion para el dia 20 del actual precisamente una certificacion arreglada al modelo siguiente:

MÓDELO.

(Papel del sello de oficio.)

Provincia de Santander.—Ayuntamiento de.....

D. F. de T. secretario del ayuntamiento referido.

Certifico, que en virtud de lo dispuesto por la Administracion económica de esta provincia en su circular, inserta en el Boletin oficial número... de este año, en sesion celebrada (en tal fecha), entre otros particulares el ayuntamiento de esta villa, que consta de (aquí se dirán los individuos que sean) acordó nombrar y en efecto nombró de entre las tres categorías de contribuyentes en que se han subdividido los comprendidos en el repartimiento de la contribucion territorial, y para componer la mitad de la Junta pericial segun dispone la real orden de 16 del corriente, á los sujetos siguientes:

Número de orden en que están inscritos en el repartimiento.	Peritos ó suplentes nombrados por el Ayuntamiento. Nombres.	Clase ó posicion social que ocupan.
	Vecinos.	
231	D. José Gonzalez, 1.ª categoría.....	De los primeros contribuyentes propietarios.
415	Juan Echevarría, 2.ª categoría....	Abogado y propietario clase media.
319	Manuel Escalera, 3.ª categoría...	Labrador, clase minima.
	Forasteros:	
548	Dionisio Riva, vecino de.....	Propietario labrador.
	Suplentes.	
20	José Miera, 1.ª categoría.....	Propietario.
89	Dámaso Cuevas, 2.ª id.....	Colono.
	Forasteros.	
95	D. Antonio Pelaez, 1.ª categoría....	De los primeros contribuyentes.
140	Antonio Bustamante, 1.ª categoría.	Id. id.
137	Manuel Garcia, 1.ª id.	Id. id.
153	Domingo Garcia, 2.ª id.	De la clase media.
174	Márcos Gandara, 2.ª id.	Id. id.
199	Eusebio Gonzalez, 2.ª id.	Id. id.
215	Calisto Perez, 3.ª id.	De la clase infima.
260	Fabian Gomez, 3.ª id.	Id. id.
534	José Vazquez, 3.ª id.	Id. id.
	Forasteros.	
41	Feliciano Parton, vecino de..... la primera.....	Propietario.
85	José Esterez, idem de..... segunda idem.....	Idem.
101	Antonio Caños, idem de..... tercera idem.....	Idem.
	Suplentes.	
1	Nicanor Lara, 1.ª categoría.....	Labrador.
7	Feliciano Olmedo, 2.ª id.....	Id.
71	Nicanor Palma, 3.ª id.....	Id.

Y para que conste y surta los efectos en la Administracion económica á quien ha de remitirse, espido la presente en (tal pueblo) á tantos de marzo de 1872.—V.º B.º el alcalde.—El secretario.

Santander 2 de Marzo de 1872.—Lucio Dominguez.

Secretaria general de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de 24 de noviembre de 1861, se hallará abierta la matricula para las enseñanzas de Practicantes, y la de Mastron, en esta secretaria general desde el dia 15 al 31 de marzo próximo. Los alumnos que deseen inscribirse en dichas

enseñanzas deberán satisfacer en los pagos al Estado la cantidad de cinco pesetas por cada uno de los cuatro semestres que constan dichas enseñanzas.
Valladolid 27 de febrero de 1872.
secretario general, Pedro A. Collantes

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Para que esta Junta pericial pueda perfeccionar el apéndice al amillaramiento de las riquezas que han servido de base al repartimiento del corriente año, los contribuyentes al mismo presentarán en la secretaria municipal las relaciones de movimiento que hayan tenido en el término de quince dias, acompañadas de las copias de pago, escrituras y demás que justifiquen las ordenes, circulares é instrucciones dadas desde el 16 de Abril de 1861 hasta el de Diciembre de 1869, sin cuyos reportes no se tomarán en consideracion el repartimiento del año de 1872 á 73.
Cabezón Febrero 26 de 1872.—Rios de la Parra.

Idem.

Formado el repartimiento vecinal por recurso acordado por la Junta municipal de asociados para cubrir el presupuesto del corriente año, fijando el 25 por 100 del vecino y las dos terceras partes forastero de la cuota del Tesoro territorial, y el 17 por 100 á los industriales conforme á la orden de 18 de Diciembre último, inserta en el Boletin oficial número 193 del dia 21 del corriente, se ha de manifiesto en la secretaria para que los contribuyentes hagan las reclamaciones en el término de 10 dias.
Cabezón Febrero 26 de 1872.—Rios de la Parra.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

La corporacion municipal que tiene honor de presidir ha dividido el término de esta villa en dos distritos; el uno comprende los barrios de Pandillo y Yera, la los puentes de La Calza y Caliz, y otro de los precitados puentes, los barrios de Biana y Gurueba hasta las jurisdicciones de San Pedro y Toranzo.

En dichos distritos se constituirán colegios electorales; uno en la plaza comprende el primer distrito arriba referido; otro en Candolias comprensivo del barrio de Biana desde referidos puentes hasta Grados, Sol de la Piedra y puente del Burnalon; y el tercero en el sitio la Garma que comprende lo restante del barrio de La Gurueba.

Vega de Pas 27 de febrero de 1872.
Juan Bautista Ruiz.

Direccion general de Rentas.

Habiéndose padecido equivocacion en el material de copia en la segunda entrega de tabaco Boliche de Puerto-Rico, conada en el anuncio para la subasta publicado en la Gaceta de ayer, se reproduce íntegro á continuacion:

No habiendo tenido resultado la subasta que se verificó en esta Direccion general el dia 26 del corriente mes con objeto de contratar el abastecimiento en las oficinas nacionales de la Peninsula de la cantidad de 696,000 kilogramos de hoja de tabaco de Puerto-Rico; y considerando la reconocida urgencia la adquisicion del referido tabaco, cuyo caso se halla comprendido en el art. 7.º de la instruccion de 15 de setiembre de 1852; S. M. el Rey (Q. D. G.), por real orden fecha 28 del corriente se ha dignado resolver que la indicada subasta vuelva á tener lugar en segunda vez en la propia Direccion general en el dia 15 de Marzo próximo, y que de una y media á dos, de la tarde,

...sujeción al pliego de condiciones... último; entendiéndose variados los plazos... en las demás, á las fechas, clases y cantidades siguientes:

Fechas de las entregas	M.	L.	O.	S.	B.	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
Desde 15 de Abril á 15 de Mayo de 1872	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 15 de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Septiembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Septiembre á 1.º de Octubre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1873	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Totales	69.600	233.600	213.600	104.400	31.800	696.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia. Madrid 28 de Febrero de 1872. —El Director general, Leandro Rubio.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día primero de abril próximo venidero y hora de las once de la mañana tendrá lugar en el local de audiencias de este Juzgado la venta en pública licitación de un solar propio de don Domingo y D. Antonio Oleaga Arteche, vecinos respectivos de Busturia de Vizcaya y esta capital, cuyo solar tiene de superficie doscientos setenta y un metros setenta y cinco centímetros y radica en la misma y su finca titulada de Maliaño; linda al este con casa destinada á barrilería, propia de don Benito Otero, norte solar de la misma manzana, mediodía y poniente fachadas á calles trazadas en los planos generales de la población; está tasado pericialmente en ochocientos sesenta y ocho pesetas y seis centimos, bajo cuyo tipo se remata; advirtiéndose que no será objeto de la subasta una caseta provisional construida sobre indicio solar á la parte del este por dicho D. Antonio Oleaga, quien tendrá derecho á levantar los materiales de la misma. Así se ha acordado en la demanda que se tramita en dicho Juzgado y por testimonio del actuario don Ricardo Cagigal, entre referidos don Domingo y don Antonio Oleaga, representados respectivamente por los procuradores don Isidoro Alonso y don Manuel Bezanilla, sobre división de fincas.

Dado en Santander á 29 de febrero de mil ochocientos setenta y dos. —Manuel Prieto Getino. —De orden de S. S. Ricardo Cagigal.

D. Luciano Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á don Timoteo Pedro Diaz, casado, natural que se dice de Matanzas, de profesión Cirujano, dentista é ingeniero mecánico, domiciliado que estuvo en el pueblo de Herrera de Ibio, término municipal de Mazcuerras, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el preciso término de nueve días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía del autorizante, á prestar declaración en causa que se sigue en averiguación de si el alcalde de bar-

rio de citado Herrera y juez municipal de Mazcuerras, cometieron ó no abusos de autoridad, con motivo de la presencia y autorización de un registro verificado por la Guardia civil en la morada del D. Timoteo, el 16 de julio de 1870, bajo apercibimiento en otro de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 23 de febrero de 1872. —Luciano Gutierrez de Celis. —Por mandado, Manuel F. Rubin.

A los padres de familia.
VACUNA INGLESA
y del Instituto médico Valenciano.

Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gomez Marañon, Correo, 4 13—E c-28 b-38

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americana —Línea de Hamburgo á New-Orleans.

Viage rápido, cómodo y económico.
El 16 de marzo próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza.
Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,610 reales.
De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 876 reales.
Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.
Desde Santander á Galveston, 950 reales.
De id. á la Indianota (Tejas), 1,030 id.
Carga.—Los víveres para los pasajeros: la tercera clase se embarcan en Santander y llevan un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.
Para más pormenores dirigirse á los señ-

ñores Echeagaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.
17—F c-5 b-11

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas de las activas de guerra de reemplazo, estados mayores y otros vivos calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid.
Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros y viudedades, alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.
La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

La Central Iberica.

Agencia universal de noticias, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondencia en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.
La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.
Se encarga al mismo de achacar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.
c-19 b-25
1.ª—F.

INTEL-SANTE.

En la calle de Velasco, núm. 11, se ha abierto un almacén de vinos de Rioja, Navarra y Aragón. Son sus propietarios los mismos cosecheros. Los vinos son superiores y los precios arreglados y se servirán á domicilio á las personas que lo soliciten sin aumento de los precios siguientes:

Rioja tinto añejo á 22 rs. cánt.
Navarra... 26
Aragón clarate... 32
EXTRA

Sociedad Cooperativa de Santander.

Para proseguir la discusión de los asuntos importantes que han ocupado á la Junta general en las sesiones anteriores, se solicita á los señores socios no dejen de concurrir á la que se ha de celebrar en el local de costumbre, el domingo 3 del corriente, á las 10 de la mañana.
Santander 1.º de Marzo de 1872.—El secretario, F. D.

El 13 del corriente desapareció del monte de Saja un perro de raza sabueso, color blanco con la punta de la cola cortada y marcado á fuego con una M. en cada cuarto trasero. Lo que se anuncia para que el que tenga noticia de su paradero se sirva avisarlo á su dueño D. Fidel de Mier y Rio, vecino de Sopena de Cabuérniga, quien le gratificará convenientemente.
Sopena 26 de febrero de 1872. 4

Para la Habana.

Saldrá de este puerto á la mayor brevedad, la magnífica corbeta española.

THOMAS HAYNES,

su capitán D. Pedro H. Almite solamente pasajeros.
Consignatarios señores Perez y Garcia, muelle núm. 18.
f-20 6

Para Sevilla.

Tiene la mayor parte de carga y admite el resto el quechemarin.
Victoria.
su capitán don Antonio Echevarria.
Se despachan en la corredería de buques de don Juan Orbe.
6-5

Fundición de Bronces y otros metales.
ROVIRALTA Y LOPEZ.

DE SANTANDER.
Talleres, paseo de la Alameda 2.ª
Depósito calle de San Francisco, n.º 25.)
Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderería. Bombas hidráulicas para pozos, riegos é incendios.
Canalización para fuentes y juegos de adorno para aguas.
Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.
Estufas y chimeneas de hierro.
Aparatos para inodoros, y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de camas de hierro á precios sumamente arreglados. 10

Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza, n.º 2, á precios arreglados.
9 f-103-15

IMPRESA.
de En Cantabro, á cargo de J. Vives, San Francisco, 30,ª pral.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Rudaguera.	Llana.	Otro.	Braulio Garcia Iglesias.	Sin id. ni cabida.	Herencia.
	Encina de la Hoya.	id.	Idem.	id.	id.
	Cierro.	id.	Idem.	id.	id.
	Jaces.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Pociles.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Norlera.	id.	Idem.	id.	id.
	Jontanio.	id.	Idem.	id.	id.
	Lloredo.	Cuadra y pajar.	Rufino Garcia Iglesias.	id.	id.
	Valle.	Tierra	Idem.	id.	id.
	Mayas.	id.	Idem.	id.	id.
	Rivorio.	id.	Idem.	id.	id.
	Rosco.	id.	Idem.	id.	id.
	Peña.	id.	Idem.	id.	id.
	Mijan.	id.	Idem.	id.	id.
	Muela.	id.	Idem.	id.	id.
	Empresa.	id.	Idem.	id.	id.
	Prado llano.	id.	Idem.	id.	id.
	Mato.	id.	Idem.	id.	id.
	Llosas.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Fuente.	id.	Idem.	id.	id.
	Llana.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Jolvalle.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Vallina.	id.	Idem.	id.	id.
	Hoya.	id.	Idem.	id.	id.
	Jolcarabo.	Prado	Idem.	id.	id.
	Cuesta.	id.	Idem.	Sin cabida.	id.
	Tejera.	id.	Idem.	id.	id.
	Portilla.	id.	Idem.	id.	id.
	Trigales.	id.	Idem.	id.	id.
	Jaces.	id.	Idem.	id.	id.
	Hacia al molino.	Plaza.	Idem.	id.	id.
	Trastero.	id.	Idem.	id.	id.
	Serna.	Tierra.	Antonia Gonzalez.	Sin cabida ni linderos.	id.
	Trambasaguas.	id.	Idem.	id.	id.
	Saa Pedro.	Otras 6 fincas.	Idem.	id.	id.
	Jolvalle.	Tierra.	Francisco Gonzalez.	Sin linderos ni cabida.	id.
	Gison.	id.	Idem.	id.	id.
	Tresvalle.	id.	Idem.	id.	id.
	Biesca.	id.	Idem.	id.	id.
	Mortero.	id.	Idem.	id.	id.
	Arbejua.	3 id.	Idem.	id.	id.
	Jalcones.	1 id.	Idem.	id.	id.
	Huerta.	id.	Idem.	id.	id.
	Iglesia.	id.	Idem.	id.	id.
	Viñas.	id.	Idem.	id.	id.
	Arenal.	id.	Idem.	id.	id.
	Valle.	Casa.	Francisco Diaz.	id.	id.
		Casa, 6 tierras, 3 prados, 6 helgueros y plazas.	Cándida Diaz Calderon.	Sin sitio ni linderos.	id.
		Casa, 8 tierras, 7 prados, 4 plazas y un helguero.	Teresa Gonzalez Calderon.	id.	id.
		10 tierras, 18 prados, 3 plazas y 3 helgueros.	Gerónima Diaz Calderon.	id.	id.
		Casa, 8 tierras, 10 prados, 2 plazas y un helguero.	Manuel Garcia Bustamante.	id.	id.
		id.	Juan Garcia Bustamante.	id.	id.
		id.	José Garcia Bustamante.	id.	id.
		id.	Maria id. Calderon I.	id.	id.
	Catalginsosa.	Prado.	Fernando Diaz y Diaz.	Sin linderos.	Venta judicial.
	Mijan.	Tierra.	Maria Salud y otras 6 hijo.	Id. ni expresion de los demás interesados.	Herencia.
	Serna.	id.	Idem.	id.	id.
	Arena.	id.	Idem.	id.	id.
	Gandaria.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Perales.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Mortero.	id.	Idem.	id.	id.
	Torcas.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Prado llano.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Acebo.	3 tierras.	Idem.	id.	id.
	Jolvalle.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Purciega.	id.	Idem.	id.	id.
	Viñas.	id.	Idem.	id.	id.
	Pedroso.	id.	Idem.	id.	id.
	Porciles.	id.	Idem.	id.	id.
	Rozas.	id.	Idem.	id.	id.
	Peñas.	id.	Idem.	id.	id.
	Mijan.	id.	Idem.	id.	id.
	Perales.	id.	Idem.	id.	id.
		2 plazas y un prado.	Idem.	Id. ni sitio.	id.
		7 prados.	Tomás Garcia Villegas.	id.	id.